

31/10/2023 11:37 A. M. JLBOHORQUEZ

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

DEST.: PERSONA NATURAL  
ATN.: JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE  
ASUNTO: COMUNICACION - DEMANDA --  
REMIITE: JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY - JURISDICCION  
FOLIOS: 1

\*E2023081550\*

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: **081400**  
CONSECUTIVO: **2023-81400**

[Enviado]

No. 212

**CERTIFICADO**

**Señores**

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Atn: Dr: GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) - [usuarios@mindefensa.gov.co](mailto:usuarios@mindefensa.gov.co) - [peticiones@pqr.mil.co](mailto:peticiones@pqr.mil.co) -  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co) - [gonzalez.angel189@gmail.com](mailto:gonzalez.angel189@gmail.com) -  
[procesosjudiciales@procuraduria.gov.co](mailto:procesosjudiciales@procuraduria.gov.co) - [oscar08121@hotmail.com](mailto:oscar08121@hotmail.com)

**Bogotá, D.C.**

**ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA**

**RADICADO:** 11001333501120220043100  
**DEMANDANTE:** OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ  
**DEMANDADO:** LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO  
NACIONAL Y CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

**JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **1.015.423.955** de Bogotá D.C., Abogado con Tarjeta Profesional No. 256.667 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el **señor MG (RA) LEONARDO PINTO MORALES**, en su calidad de representante legal y Director de la Entidad, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

### **FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En cuanto al reconocimiento de la asignación de retiro al señor Sargento Mayor (RA) del Ejército Nacional **OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ** por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, es cierto.

En cuanto a la Resolución No. 960 del 21 de febrero de 2020 se reconoció la asignación de retiro con sus partidas computables como se observa:

**Saludo Básico: 2.265.609,00**



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

Concepto Partida Computable	Porcentaje Validación CREMIL	Valor Partida
Prima de actividad	49.50	1.121.476,46
Prima de antigüedad	31.00	702.338,79
Subsidio Familiar	35.00	792.963,15
Prima de Navidad (1/2)	0.00	438.243,00

Subtotal: **5.320.630,40**

Valor Asignación: **5.054.599,00**

Son ciertos los hechos relacionados con la respuesta dada por la Entidad que represento. En cuanto al resto de los hechos me opongo a todos y cada uno de ellos toda vez que se pretende la confesión de lo que es materia de la Litis.

### EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

#### EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

##### DECLARATIVAS

1. **Me opongo**, a que se declare la nulidad del oficio No. 2022041718 consecutivo 051056 con radicado 2022051057, proferida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares “CREMIL” en la que se trasladó por competencia de conformidad al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, ya que la asignación de retiro fue reconocida de conformidad a las disposiciones legales y jurisprudenciales vigentes.

##### CONDENATORIAS

1.- **Me opongo**, a que se CONDENE a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, a reliquidar la asignación de retiro de la demandante con cumplimiento de las disposiciones legales al comprender que se asemeja a una pensión, mas no a salarios de personal activo.

2.- **Me opongo**, a que se condene a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, al reconocimiento y pago de las mesadas que pretende la demandante, desde el momento en que se profiera fallo, **toda vez** que, en el presente caso no tiene lugar el reajuste de la prestación.

3.- **Me opongo**, a la condena en costas y agencias en derecho, toda vez que, el artículo 188 del C.P.A.C.A. y el núm. 8 del artículo 365 del C.G.P; establece que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causas para hacerlo, y en la medida de su comprobación.

Manifiesto al despacho que la entidad se opone a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por cuanto no le asiste el derecho reclamado a la aquí demandante, tal y como se entrará a demostrar en el curso del trámite procesal.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

- Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, reconoció la Asignación de retiro del Sargento Mayor (RA) del Ejército Nacional **OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ**, mediante Resolución 960 del 21 de febrero de 2020, en cuantía de 95.00% por haber acreditado un tiempo de servicio de 31 años, 3 meses y 26 días, con cargo al presupuesto de la Caja a partir del 28 de enero de 2020.
- Con escrito recibido y radicado No. 2022041718, de fecha 16 de mayo de 2022, la demandante solicitó ante CREMIL, la reliquidación y reajuste en la asignación de retiro de conformidad al IPC años 1997 al 2004, a lo cual la entidad dio respuesta con oficio de salida No. 2022051057 del 26 de mayo de 2022 informando las razones por las cuales no era posible acceder al reajuste solicitado.

### 1. CONSIDERACIONES PREVIAS

#### COMPETENCIA DE LA ENTIDAD

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Para corroborar lo anterior se hace necesario traer a colación el Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, modificado por el Acuerdo 004 de 2004, “Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares”, el cual establece:

(...)

*“ARTICULO 3. Naturaleza Jurídica. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militar es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, que se rige por las normas orgánicas del Decreto Ley 2342 de 1971 y Decreto Ley 2002 de 1984, Ley 489 y por las disposiciones del presente Estatuto.*

(...)

*ARTICULO 5. Objetivo. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tiene como objeto fundamental reconocer y pagar las Asignaciones de Retiro al personal de las Fuerzas Militares que consoliden el derecho a tal prestación, así como la sustitución pensional a sus beneficiarios, y contribuir al desarrollo de la política y los planes generales que en materia de seguridad social adopte el Gobierno Nacional respecto de dicho personal.”(...)*

Se tiene entonces, que esta Caja es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, pero independiente del mismo, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los Oficiales y Suboficiales que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

Por disposición Constitucional, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna.

En desarrollo de los preceptos constitucionales, se han proferido diferentes disposiciones legales, por las cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares como son entre otros, los Decretos 3071 de 1968, Decreto 2337 de 1971, Decreto 612 de 1977, Decreto 089 de 1984, Decreto 095 de 1989, Decreto Ley 1211 de 1990, y actualmente se encuentra vigente el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

### **Sobre la Asignación de Retiro**

Los miembros de las Fuerzas Militares pertenecen a un régimen especial que incluye aspectos prestacionales diferentes de los demás empleados al servicio de la nación; es así como nos enmarcamos dentro del concepto de asignación de retiro, el cual ha sido objeto de estudio en reiteradas oportunidades considerado que es una prestación exclusiva de las fuerzas militares y de la policía, definida como un reconocimiento o remuneración que se asigna al personal de oficiales, suboficiales y agentes que, sin perder su grado cesan en su obligación de prestar servicio en actividad, sin perjuicio de la posibilidad de reincorporación, llamamiento especial al servicio o movilización.

Esta prestación, pese a tener causas y efectos similares a una pensión de jubilación como quiera que constituyen una protección social de un empleado y una contraprestación por unos servicios prestados, difiere de ella, no solo porque la asignación de retiro realmente es una forma especial de salario que perciben los miembros de las fuerzas militares en retiro, ya que en muchos casos tal retiro no obedece a su voluntad sino a la decisión de la fuerza, además de poder ser llamados o reincorporados nuevamente al servicio en cualquier tiempo, sino por su normatividad y el hecho de

Presentar la asignación de retiro una serie de características y presupuestos especiales propios de su régimen, que marcan una gran diferencia entre ellas.

Sobre el particular, cabe señalar que la asignación de retiro se constituye en una prestación reconocida por un tiempo prestado de servicio, en desarrollo del régimen especial al cual constitucionalmente pertenece los miembros de las Fuerzas Militares (art. 217 CN); así mismo, es preciso poner de presente que para efectos de liquidación de dicha asignación el legislador ha regulado tal aspecto y es así que encontramos expresamente la forma de liquidarla en el artículo 158 del decreto Ley 1211 de 1990 ya citado.

Nótese cómo la base prestacional es el sueldo básico de un activo, a partir del cual se realiza el reajuste de las asignaciones de retiro por principio de oscilación, figura consistente en un aumento en las mismas proporciones que el activo (Art. 169 del decreto ley 1211 de 1990, 42 del decreto 4433 de 2004)

*“ARTICULO 169. OSCILACION DE ASIGNACION DE RETIRO Y PENSION. Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente Decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y*



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este Decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

Los Oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios, no podrán acogerse a normas que regulen ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley.

**PARAGRAFO.** Para la oscilación de las asignaciones de retiro y pensiones de Oficiales Generales y de Insignia, Coroneles y Capitanes de Navío, se tendrá en cuenta como sueldo básico, el porcentaje que como tal determinen las disposiciones legales vigentes que regulen esta materia, más las partidas señaladas en el artículo 158 de este Decreto”

“**ARTICULO 42.** Oscilación de la asignación de retiro y de la pensión. Las asignaciones de retiro y las pensiones contempladas en el presente decreto se incrementarán en el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones en actividad para cada grado.

En ningún caso las asignaciones de retiro o pensiones serán inferiores al salario mínimo legal mensual vigente. El personal de que trata este decreto, o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulen ajustes en otros sectores de la administración pública, a menos que así lo disponga expresamente la ley”.

De conformidad, al acto administrativo certificado al sistema de información de talento humano del Ministerio de Defensa expedido por el nominador de la respectiva fuerza, que en este caso corresponde al Ejército Nacional de Colombia de conformidad al Decreto 1211 de 1990, así;

**ARTÍCULO 234. Resoluciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.** El reconocimiento de asignaciones de retiro y pensiones de beneficiarios que corresponda a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se hará conforme a la hoja de servicios adoptada por el Ministerio de Defensa y a los procedimientos y requisitos que establezca la citada Caja, mediante resolución del Director General, contra la cual procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario.

**ARTÍCULO 235. Hoja de Servicios.** La Hoja de Servicios ser elaborada de acuerdo con Reglamentación del Ministerio de Defensa Nacional y expedida por el Jefe de Personal, con la aprobación del respectivo Comandante de Fuerza.

## EXCEPCIONES

### FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA CON RELACION A LOS DERECHOS RECLAMADOS

Es del caso informar al Despacho que el titular de la prestación gozó de Asignación de Retiro desde el 25 de agosto del 2012, por lo que no procede ninguna condena en contra de la entidad respecto a los derechos



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

reclamados con anterioridad a esa fecha, por que para dicha fecha el Suboficial en mención se encontraba en servicio activo y es ante prestaciones sociales del comando de su fuerza que debe presentar sus peticiones.

Al respecto, le indico que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa, pero diferente de él.

En virtud del Acuerdo No. 08 del 31 de octubre de 2002, "Por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares", se establece en lo pertinente:

*"ARTICULO 2o. Denominación. La institución para todos los efectos legales se denominará Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. "*

*ARTICULO 7o. Normas aplicables para el cumplimiento del objeto. La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de su objeto de reconocer y pagar las asignaciones de retiro al personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares que consoliden este derecho y la sustitución pensional a sus beneficiarios, se registrá por lo dispuesto en los respectivos estatutos de carrera y en las demás disposiciones legales que regulan el procedimiento gubernativo. (Resaltado no original).*

Como puede observarse, el objeto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es reconocer y pagar asignación de retiro a los oficiales y suboficiales de las "Fuerzas Militares", valga la pena aclarar, Ejército, Fuerza Aérea y Armada Nacional, y en este caso el accionante está solicitando el reajuste de su sueldo por el IPC por los años de 1997 al 2004, época para la cual se encontraba en servicio activo, es por ello que no somos los competentes para comparecer en el presente proceso, pues no tenemos legitimación en la causa pasiva para defender los intereses de la Entidad.

Por lo anterior la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no puede hacer parte dentro de esta acción, razón suficiente para afirmar que la entidad que represento carece de legitimación en la causa por pasiva con relación a los derechos reclamados con anterioridad al 25 de agosto del 2012.

Esto quiere decir que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es competente para todo lo relativo a reajustes de la asignación de retiro del militar desde el momento que éste adquirió el estatus de militar retirado, pero no lo es para todo lo relativo a reajustes correspondientes a la época en que era militar activo por cuanto salen del rango de competencia de esta entidad.

En ese sentido, si el demandante considera que tiene derecho a reclamar el reajuste en mención, debe solicitarlo a la entidad responsable del pago de su salario en los años en que fue militar en servicio activo y no a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la cual es sólo responsable del reconocimiento y pago de la asignación de retiro del militar desde el momento que él consolida los requisitos para ello, que, en este caso, es a partir del 25 de agosto de 2012.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que para la época de los derechos reclamadas el señor Sargento Mayor (RA) del Ejército Nacional **OSCAR MAURICIO HERNANDEZ GONZALEZ**, se encontraba en servicio activo y que se encuentra probado que esta Caja carece de competencia para resolverlos,



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

comedidamente solicito al despacho desestimar las súplicas de la demanda y desvincular a la caja del presente proceso por falta de legitimación por pasiva.

### **VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD**

El Congreso expidió la ley 4ª de 1.992 mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y la Fuerza Pública; dicha ley marco es de carácter general y especial.

Posteriormente, se expidió la ley 238 de 1995, y ella tiene el carácter de ley ordinaria, en ese sentido, la misma adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, por ello, arguye la demandante que debe aplicarse el artículo 14 y 142 de la citada norma.

Se hace necesario insistir en la prevalencia de una ley marco sobre una general como en el presente caso acontece, pues es la misma Carta la que contempla tal situación (Artículo 150, numeral 19 literal e de la C.N. ), de allí la importancia de aplicación del régimen prestacional excepcional de la fuerza pública.

Por tal motivo, ese precepto debe inaplicarse por inconstitucional, a la luz del artículo 4° de la C.N., en aras de garantizar le primacía constitucional, que gobierna un Estado Social de Derecho como el nuestro, por tanto no cabría el razonamiento que implique aplicación por favorabilidad de la ley general sobre la especial, “Lex specialis derogat legi generali”; pues el régimen prestacional militar tiene beneficios que el general no contempla, reflejo de ello es la especialidad de las situaciones fácticas y jurídicas propias del personal en retiro de las Fuerzas Militares, para acceder al reconocimiento y pago de asignación de retiro (Decreto 1211 de 1990, Decreto 4433 de 2004).

Vistos los apuntes narrados con anterioridad, se observa que pretender, como en este caso lo hace la demandante, acogerse en lo conveniente a unas normas y en otras no, viola claramente el principio de inescindibilidad de la ley, pues al aplicar la misma de manera parcial conlleva a ello; en tanto que la ley es abstracta e impersonal y se debe aplicar en forma integral y en contexto; resulta del caso concluir, que aplicar leyes de manera parcial, viola directamente los postulados constitucionales, aún, so pretexto de aplicación de favorabilidad entre regímenes.

Del esbozo anteriormente narrado, se esgrime que a la demandante no le asiste el derecho a que se le reajuste su pensión de beneficiarios con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993.

### **LEGALIDAD Y VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE OSCILACIÓN EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL – FALTA DE UNIDAD JURÍDICA EN LOS ACTOS DEMANDADOS**

El incremento de las asignaciones de retiro, por mandato legal está en cabeza del Presidente de la República, por tanto, no puede aceptarse que por vía jurisprudencial se adopte incrementos a la escala salarial de los miembros de la fuerza pública, pues como se dijo, es tema de reserva legal, el establecer las pautas básicas y mínimas en relación con las normas, parámetros y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional, para la fijación del régimen salarial, no solo de los empleados públicos, sino de los miembros de la Fuerza Pública.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

Por lo anterior, no es correcto que por vía de control judicial de la legalidad de un acto administrativo, se pretenda la **anulación** y consiguiente incremento prestacional no autorizado por la Ley, así, con la respuesta negativa por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, frente a la solicitud de la **reliquidación** y reajuste de su **pensión** de beneficiarios por causa del no reconocimiento en su momento, de los aumentos del índice de precios al consumidor, decretados por el Gobierno Nacional, no se ha vulnerado el ordenamiento jurídico, razón por la cual no debían ser acogidas las súplicas de la demanda.

Adicionalmente, los decretos de **oscilación** por medio de los cuales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares llevó a cabo los incrementos de la **pensión** de beneficiarios de la Demandante se encuentran vigentes y no fueron demandados por la Accionante, así, no se puede declarar la nulidad de al acto cuestionado en la presente demanda si las normas en que se fundaron estuvieron vigentes.

### **PRESCRIPCIÓN DEL DERECHO**

En gracia de **discusión**, si a la accionante le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1211 de 1990 establecen la **prescripción** en tres y cuatro años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la **prescripción** del derecho a reclamar el reajuste y la **reliquidación** de la asignación de retiro con base en el IPC.

Así lo ha sostenido el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al aplicar la **prescripción** cuatrienal cuando ésta ocurre después del año 2004, fecha para la cual ya no estaba vigente la ley 238 de 1995 por la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004 que **equilibró** el incremento del IPC igual al principio de **oscilación**; y por lo tanto no hay diferencias entre el IPC y el principio de **oscilación** . En palabras del Tribunal:

*"(...) observa la Sala que el demandante presentó su petición de reajuste de asignación de retiro el 2 de febrero de 2010, por lo tanto en aplicación de la prescripción cuatrienal contenida en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, al actor no le asiste derecho para ordenar a la entidad demandada reajustar su asignación de retiro según el IPC, pues contados 4 años hacia atrás a partir de la fecha de la petición, es decir, para el 2 de febrero de 2006, ya no estaba vigente la autorización legal de la Ley 238 de 1995, puesto que a partir del año 2005 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustó su asignación en aplicación del principio de oscilación, sin desequilibrio con el IPC, habida cuenta que con la expedición del Decreto 4433 de 2004 se precisó el trato equitativo de incremento bajo el principio de oscilación, sin desequilibrio frente al IPC; luego entonces, no hay diferencia porcentual a favor del actor que haga precedente el reajuste de su asignación después de esa fecha."////*

Ahora bien, el punto a establecer si le asiste o no el Derecho se advierte que el derecho de **petición** en vía gubernativa ha sido presentado por la accionante, con fecha 03 de diciembre de 2019, la cual debe ser tomada en cuenta para establecer la **prescripción** cuatrienal o trienal según corresponda, con los decretos antes mencionados, ha de destacarse que para la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, se estableció el sistema de **oscilación** del personal en actividad, en consecuencia de lo anterior el Despacho deberá denegar las pretensiones de la demanda.



PBX:(57) (1) 3537300.  
FAX:(57) (1) 3537306.  
Linea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co  
Carrera 13 # 27-00.  
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

## EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, “la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional” y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios de este.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

## PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia, en cuarenta y cinco (45) folios, además de los siguientes documentos:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la prestación
- Solicitud de reajuste por IPC
- Respuesta de traslado de competencia

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad de este por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa en tanto que sí se generan costos a cargo del erario.

No obstante, lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

## COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

El Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA - Ley 1437 de 2011) establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*“Artículo 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.” (Actual Código General del Proceso) (Subrayados fuera del texto original).*

En conclusión, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares no ha realizado actos dilatorios, ni temerarios, ni encaminados a perturbar el procedimiento, habiéndose limitado a realizar actos propios a la defensa judicial. Por tal motivo, respetuosamente se solicita a su señoría no imponer condena en costas y agencias en derecho.

## VIII. ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Resolución No. 30 de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Acta de posesión 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por la cual se asumen funciones.
4. Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las FFMM.
5. Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro FFMM.

## IX. NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Mayor General (RA) del Ejército LEONARDO PINTO MORALES, Director General y Representante legal tiene domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., recibe notificaciones en el Edificio Bachué, Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica, Mezanine Piso 2. Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 6477777. EXT. 2288

Adicionalmente es del caso informar al despacho los medios tecnológicos de recepción de notificaciones judiciales de la parte demandada, en consecuencia:



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co

- El correo electrónico de la Entidad para notificaciones judiciales es: [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)
- El correo institucional del suscrito apoderado es [jlbohorquez@cremil.gov.co](mailto:jlbohorquez@cremil.gov.co) , por lo que manifiesto que me encuentro dispuesto a recibir y atender toda información y/o requerimiento de su honorable despacho, en cualquiera de los anteriores medios tecnológicos indicados.

Atentamente;



---

JOSE LUIS BOHORQUEZ CELY  
CC. No.1.015.423.955 de Bogotá D.C..  
TP. No.256.667 del C. S. de la J.



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Linea Nacional: 01 8000 912090.

[www.cremil.gov.co](http://www.cremil.gov.co)

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil\_co



Cremil\_co